



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2011, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una instalación química para la fabricación de fertilizantes en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), titularidad de Serviterra Cinco Villas, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/00306).

Con fecha 3 de enero de 2012, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 12 de diciembre de 2011, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una instalación química para la fabricación de fertilizantes en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), titularidad actual de Serviterra Cinco Villas, SL (Expediente INAGA 500301/02/2010/6784). Dicha autorización es actualizada por Resolución de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y modificada por Resolución de 25 de noviembre de 2014, del presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y modificada puntualmente por Resolución de 25 de agosto de 2014 y por Resolución de 21 de septiembre de 2015, ambas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por Resolución de 20 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista consistente en mejorar los procesos productivos con objeto de obtener polifosfato amónico de mayor calidad y diversificar y aumentar la capacidad productiva de fertilizantes NPK, de las 36.000 t/año autorizadas hasta 45.000 t/año, aumentando a su vez en 1.370 m³ la capacidad de almacenamiento de productos químicos. Debido a estos aumentos, el proyecto de ampliación se incluye en los epígrafes 6.3 y 9.15 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada. (Expediente INAGA 500301/02/2018/6070).

Por Resolución de 19 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de fertilizantes que incluye entre otras actuaciones el aumento de la capacidad de producción de fertilizantes NPK que pasa de 36.000 t/año a 45.000 t/año, promovido por Serviterra Cinco Villas, SL en el polígono industrial Valdeferrín, parcela 22, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) (Expediente INAGA 500301/01/2018/10097).



Con fecha 2 de marzo de 2020 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 28 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2011, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una instalación química para la fabricación de fertilizantes en el término municipal de Ejea de los Caballeros. (Número de expediente INAGA 500301/02/2019/8729), en la que se modifica la capacidad de producción, los consumos de materias primas y auxiliares y se modifica el anexo II de emisiones a la atmósfera.

Con fecha 27 de octubre de 2021 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 8 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2011, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la planta de producción de fertilizantes de Serviterra Cinco Villas, SL, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Expediente INAGA 500301/02/2019/9630).

Dispone de Resolución de 8 de junio de 2021, por la que se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en construir un cubierto exterior para guardar las cubas que utilizan los agricultores para trasladar el fertilizante a los campos. Dispone asimismo de resolución de 20 de junio de 2022 por la que se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en sustituir la caldera existente de 1,49 MWt a gas natural por otra de la misma potencia y combustible. En dicha resolución se indica que una vez puesta en marcha la caldera se deberá presentar en el INAGA solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, adjuntando la información señalada en el Anexo I del RD 1042/2017, de 22 de diciembre, al objeto de inscribir la nueva instalación mediana de combustión en el registro de instalaciones medianas de combustión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha 12 de enero de 2023, Serviterra Cinco Villas, SL solicita modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en la sustitución de una caldera de vapor existente de gas natural y potencia 1,49 MWt, por una nueva caldera horizontal piro-tubular de gas natural y potencia térmica 1,345 MWt.

Con fecha 14 de marzo de 2025, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver el expediente, no habiéndose recibido alegaciones.



Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas, que han sido consideradas previamente en los mismos términos, como modificación no sustancial.

Considerando que en el artículo 64 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una instalación química para la fabricación de fertilizantes en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Serviterra Cinco Villas, SL, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye íntegramente el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

ANEXO II. Emisiones a la atmósfera y su control.

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Serviterra Cinco Villas, SL como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 905, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben el equipo de combustión correspondiente al foco 3 de Serviterra Cinco Villas, SL en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR905/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A código CAPCA 04040700 "Producción de fertilizantes NPK", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.



a) Focos de combustión.

- Foco 3

Caldera de vapor pirotubular, con una potencia térmica de 1,345 MWt, que utiliza gas natural como combustible.

Este foco se codifica como AR905/ICM02.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8 m y un diámetro de 30 cm. El caudal de emisión es de 1.680 m³N/h y el régimen de funcionamiento de 3.680 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones, según lo establecido en el anexo II, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para nuevas instalaciones de combustión medianas que no son motores ni turbinas de gas, con combustible gas natural, son:

Emisiones	Valor límite de emisión (mg/Nm³)	Emisiones másicas (kg/año)
NOx	100	618,24
CO	- (1)	-

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Esta caldera, por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera,



por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los siguientes datos:

- Número registro: AR905/ICM02
- Nombre de la instalación: Caldera de vapor pirotubular
- Potencia térmica nominal: 1,345 MWt
- Tipo de la instalación: Caldera
- Combustible utilizado: Gas natural
- Fecha de puesta en marcha: 14/02/2022
- Código CAPCA/Grupo: 03010303 / Grupo C
- Horas de funcionamiento anuales: 3.680
- Carga media: 100 %
- Razón social: Serviterra Cinco Villas, SL
- Ubicación de la instalación: Polígono Industrial Valdeferrín, parcelas 19-22, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
- Domicilio social: Polígono Industrial Valdeferrín, parcelas 19-22, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
- Código NACE: 20.15

b) Focos de proceso.

- Foco 2.

Reactor de fabricación de polifosfato. Como medida correctora se dispondrá de un lavador de gases.

Este foco se codifica como AR905/PI01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9,9 m y un diámetro de 25 cm. El caudal de emisión es de 799 m³N/h y el régimen de funcionamiento de 184 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A 04040700.

Se contempla la emisión de amoniaco y partículas.



Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (mg/Nm3)	Emisiones másicas (kg/año)
NH3	50	7,35
Partículas	50	7,35

B) Control de emisiones a la atmósfera

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En el caso de que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por la instalación de combustión (foco número 3) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.
- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.



- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.
- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.
- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.
- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.
- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.
- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión,



los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Frecuencias de los controles.

En el foco número 3, clasificado en el grupo C y correspondiente a una instalación de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En el foco número 2, clasificado en el grupo A, se deberán realizar mediciones de autocontrol anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años. En el caso de que la duración global de sus emisiones supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, el autocontrol deberá ser con carácter quincenal.

Obligaciones de registro y documentales

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.
- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
- Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.
- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), nº de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m³/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m³N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de



que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.
- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.
- En particular, se deberá llevar un registro de horas de trabajo en el foco nº 2 correspondiente al reactor de fabricación de polifosfato. El cómputo anual será remitido al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Serviterra Cinco Villas, SL deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Serviterra Cinco Villas, SL deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, los informes de los controles periódicos de emisiones correspondientes al año precedente.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso



de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ